

AYUNTAMIENTOS

H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El **C. DR. ALFREDO DÍAZ ANGULO**, Presidente Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su Despacho se ha servido comunicarle lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el crecimiento de las ciudades y poblados, aunado al aumento de la población al sin número de cambios que el progreso tecnológico y científico ha traído consigo en relación a los agentes productores de deshechos creadores de focos infecciosos y contaminantes y al consecuente afán del Ayuntamiento de llevar a una cantidad cada vez mayor de sus gobernados el beneficio de los servicios públicos municipales en su integridad, optimizando el rendimiento de los elementos con que cuenta.

Que la necesidad de mantener en operatividad los servicios de agua potable, drenaje, revestimiento de calles, pavimentación y otros, requieren de la positiva colaboración del común de los ciudadanos y usuarios que los disfrutan, en la certeza de que sin su intervención sería imposible el mantener la seguridad y limpieza que a estas alturas es prioritario lograr en el hogar, en el comercio, en la fábrica, en las áreas públicas, en el centro recreativo y en el campo de práctica de los distintos deportes.

Que las particulares condiciones en que los centros poblados de este Municipio, en especial su Cabecera, han derivado hacia el progreso, implican el establecimiento de preventivos específicos tendientes a frenar la anarquía en el crecimiento y el desperdicio o subutilización de los servicios públicos instaurados, que irremisiblemente atentan contra el derecho de las clases populares, que con ello cada vez más lejano el día en que puedan tener acceso a estos beneficios.

Que si tradicionalmente nuestra ciudad Cabecera Municipal ha fincado su desarrollo en el ejercicio del comercio y en la prestación de diversos servicios a los habitantes de los múltiples centros de población que la rodean, se hace imprescindible presentar al visitante un aspecto atrayente y motivador que enmarque dignamente las actividades productivas que nos sirven de sustento.

Que al dictarse normas reguladoras de cualquier actividad o conducta es imperativo definir: Autoridades encargadas de su aplicabilidad, sujetos a quienes se dirigen, acciones y omisiones que se comprenden, circunstancias en que habrán de hacerse efectivas, facultades y obligaciones de las entidades físicas y morales que se involucran, además, de las sanciones aplicables a quienes la infrinjan, y siendo facultad de los Ayuntamientos expedir los Reglamentos relativos a la Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚM. 4
REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE
SALVADOR ALVARADO***

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las actividades tendientes a mantener el aseo y la limpieza de los centros poblados del Municipio de Salvador Alvarado, se declaran de interés público y serán regidos por el presente Reglamento.

Artículo 2. El servicio público a que se refiere este Reglamento comprenderá:

- a) Servicio de limpieza a calles, avenidas, boulevares, plazas y áreas públicas.
- b) La recolección y transporte a los lugares que para tal objeto fije la autoridad, de basuras y desperdicios provenientes de las vías públicas, viviendas y edificios en general.
- c) Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales que se encuentren en las vías públicas y en áreas de uso común.
- d) Auxilio a las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo prevenido por los ordenamientos legales que a esta materia se refieren.

Artículo 3. La Autoridad Municipal en coordinación con las Autoridades de Salubridad y Desarrollo Urbano, señalarán los lugares en que se establecerán los Basureros Municipales donde las personas físicas y morales que generen basura la depositarán.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y del Departamento de Aseo y Limpieza. Serán competentes también en coordinación con las Autoridades mencionadas, la Dirección de Seguridad Pública de acuerdo a lo previsto en la materia por el Bando de Policía; la Dirección de Acción Social en materia del ejercicio del comercio en la vía pública, y la Dirección de Fomento Deportivo en lo referente a instalaciones recreativas.

Son Autoridades Auxiliares el Regidor comisionado, los Síndicos y Comisarios Municipales y los Inspectores que para este efecto se designen por el Ayuntamiento.

Artículo 5. La prestación del Servicio de Aseo y Limpieza en el Municipio de Salvador Alvarado corresponde al Ayuntamiento a través del Departamento correspondiente, o bien otorgándolo en concesión total o parcial a un tercero o en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

* Publicado en el P.O. No. 31, segunda sección, miércoles 13 de marzo de 1985.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE ASEO Y LIMPIEZA

Artículo 6. El Departamento de Aseo y Limpieza tendrá a su cargo el vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, así como llevar a cabo las tareas, jornadas y promociones inherentes al servicio público y puesto a su cuidado.

Artículo 7. El Departamento de Aseo y Limpieza podrá ordenar la construcción de depósitos de basura e incineradores, según las necesidades específicas de Edificios de Departamentos, Hospitales, Sanatorios, Mercados y establecimientos de cualquier tipo que así lo requiera.

Artículo 8. El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura, ya sea por administración directa del Ayuntamiento o porque se otorgue en concesión a particulares, deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, se ajusten a lo dispuesto por las Leyes sobre la materia.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales examinará y dará su aprobación si lo estima procedente, en todo lo relativo a planos y proyectos constructivos, procedimientos, sistemas de operación y las medidas que habrán de adoptarse para proteger el medio ambiente y al personal que intervenga en el proceso industrial.

Artículo 9. El Departamento de Aseo y Limpieza tendrá bajo su responsabilidad la administración, conservación, distribución y manejo de todo el equipo, implementos y herramientas de trabajo, así como la vigilancia y control del personal requerido para la prestación del servicio, salvo que éste sea concesionado, en cuyo caso el concesionario será responsable de lo establecido en este Artículo.

Artículo 10. El personal del Departamento deberá tratar al público con respeto y corrección; cuidar los recipientes de basura propiedad de particulares o del Municipio, y cumplir con los programas que para la prestación del servicio de aseo y limpieza sean establecidos para las diferentes zonas de la ciudad de Guamúchil, y demás poblaciones del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 11. Es la obligación de todos los habitantes y transeúntes del Municipio de Salvador Alvarado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos sobre la materia.

Artículo 12. Los moradores de casas habitación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener limpia la banqueta correspondiente a la finca en que habitan.
- b) Sacar la basura resultante de la limpieza de sus hogares en un recipiente adecuado, quedando prohibido hacerlo fuera de los días y horarios de recolección fijados por el Departamento, o después de que haya pasado el camión recolector, así como también el depositarla suelta en la vía pública frente a sus domicilios.
- c) Recoger los depósitos de basura inmediatamente después del paso del camión recolector.

- d) Encargarse de transportar a los basureros municipales los desechos diferentes a la basura que se recoge normalmente, tales como: Muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles, y todo deshecho que se considere de volumen excesivo a juicio del Departamento de Aseo y Limpieza, por lo que queda prohibido depositarlos en la vía pública.

Artículo 13. Los propietarios de solares baldíos están obligados a mantenerlos limpios, desmontados y libres de todo foco de infección.

Artículo 14. Los comerciantes deberán abstenerse de colocar y exhibir mercancía en la vía pública sin previo permiso de la Autoridad Municipal.

Artículo 15. Los vendedores que ejerzan el comercio en la vía pública deberán tener depósitos especiales para los desperdicios que se deriven de su actividad mercantil, así como el mantener limpio el perímetro que ocupen y el área pública circundante, ya que ellos serán los responsables de los desperdicios que arroje su clientela, por lo que se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 16. La basura y desperdicios provenientes de Hospitales, Sanitarios, Clínicas, Puestos de Socorro, Enfermerías y Consultorios Médicos, por su alta peligrosidad como focos de infección y de contagio, no deberán ser expuestos en la vía pública, sino que los propietarios o responsables de dichas instituciones habrán de proceder a su incineración, construyendo para tal efecto hornos especiales cuyas especificaciones las determinará la Autoridad Municipal en cada caso.

Artículo 17. Los propietarios de expendios, bodegas y comercios cuya carga y descarga ensucian la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras, sin perjuicio de que cubran la tarifa correspondiente por el uso que hicieren de la vía pública.

Artículo 18. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, forrajes, madera, escombros, etc., se harán acreedores a una sanción pecuniaria si en su recorrido tiran parte de su carga.

Artículo 19. Queda prohibido fijar anuncios y propaganda de cualquier tipo en las fachadas, postes, árboles, depósitos de basura, banquetas, a excepción hecha de los anuncios y publicidad propia de giros comerciales, industriales, ganaderos, etc., quienes solo podrán hacerlo en las fachadas de sus establecimientos y con la anuencia de los propietarios y la correspondiente autorización del Ayuntamiento. Los muros y bardas de las fincas de particulares podrán ser utilizadas para el mismo fin.

Artículo 20. La propaganda de anuncios, pintas de bardas con uso de fines políticos y tiempo de elecciones, se sujetarán estrictamente a lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en su Artículo 49, Sección C, en todos sus incisos y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 21. Queda terminantemente prohibido a los propietarios y encargados de talleres de reparación de cualquier tipo ejecutar sus labores en la vía pública, así como el utilizar ésta para depositar materiales o partes propias de su giro.

Artículo 22. en zonas pavimentadas, queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública. Los habitantes de estas áreas deberán tomar las providencias necesarias a fin de evitar los escurrimientos de agua proveniente de tomas domiciliarias al arroyo de las calles.

Artículo 23. Los propietarios de comercios y talleres ubicados en zona pavimentada que cuenten con estacionamiento, deberán pavimentar éstos, o recubrirlos con material que evite la contaminación del pavimento.

Artículo 24. Las empresas o particulares propietarios de espectáculos ambulantes como circos, cines, etc., garantizarán con un depósito en efectivo, cuya cuantía fijará en cada caso la Tesorería Municipal, el mantenimiento de la limpieza del lugar en que se ubiquen, tanto durante su permanencia, como al levantar sus instalaciones de dicho lugar.

Artículo 25. Los propietarios de fincas urbanas en las cuales se pretenda realizar construcciones o reparaciones, deberán recabar de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, autorización previa para la colocación en la vía pública de materiales de construcción o escombros resultantes de las obras, en la cual esta Autoridad señalará las formas en que deberá hacerse.

Artículo 26. Los propietarios de fraccionamientos y colonias están obligados a mantener limpios los lotes baldíos y las calles y dar el servicio de recolección de basura a los vecinos que en ellos habiten, hasta en tanto dichos asentamientos no sean recibidos formalmente por la Autoridad Municipal, tal y como lo previene el Artículo 115 de la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa.

Artículo 27. La Autoridad Municipal cuidará de que la propaganda a base de leyendas, carteles y pancartas de las campañas electorales se realice conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, a fin de preservar la limpieza de la ciudad de Guamúchil y de las principales poblaciones del Municipio, exigiendo a los Partidos y a los candidatos que concluido el proceso electoral, procedan a su costa, a retirar la propaganda utilizada.

Idéntico cuidado se tendrá con lo relativo a la propaganda y publicidad empleadas por el comercio y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS QUEJAS Y SANCIONES

Artículo 28. Las quejas que se susciten en relación a la aplicación de este Reglamento y a la prestación del servicio de aseo y limpieza, deberán presentarse al Jefe del Departamento o a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 29. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento y la realización de los actos no permitidos por el mismo, serán sancionados con multas, cuya causal y monto se precisarán por la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 30. Las Autoridades Fiscales Municipales, en ejercicio de la facultad económico-coactivo, seguirán el procedimiento fiscal de ejecución que establece el Capítulo VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 31. Respecto a todo acto, acuerdo o procedimiento que se derive de la aplicación del presente Reglamento, se oírán previamente al interesado por el Jefe del Departamento de Aseo y Limpieza a efecto de que dentro de tres días hábiles alegue lo que a su derecho convenga.

La resolución deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo a que alude el párrafo anterior.

Artículo 32. Las resoluciones que se dicten de conformidad con el Artículo precedente, podrán ser recurridas por escrito dentro del término de tres días hábiles ante el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Se derogan las disposiciones legales Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Con el objeto de que las personas físicas o morales a los cuales les resulten obligaciones que cumplir por disposición de este Reglamento, regularicen su situación ante la Autoridad Municipal, se concede un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento para que lo hagan.

Artículo Tercero. Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado “Estado de Sinaloa”.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dada en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, los Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente del H. Ayuntamiento
Dr. Alfredo Díaz Angulo

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Carlos L. Cota Leyva

Por lo tanto en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente del H. Ayuntamiento
Dr. Alfredo Díaz Angulo

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Carlos L. Cota Leyva